



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2021-00238-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario

Proceso:	VERBAL SUMARIO - DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN
Demandados:	FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A.
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00238 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 559

Restrepo, Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la solicitud de admisión de la demanda que hace la parte demandante, en el presente trámite promovido por **LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN** en contra de **FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A.**, para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

Revisada la presente demanda se tiene que en primer lugar no se presentó en debida forma conforme lo exige el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P **"ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA"** numerales 1 y 2, en concordancia con lo reglado por el artículo 375 numeral 7 inciso f ibídem, por los siguientes motivos:

1. teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y conforme las exigencias del Art. 375 numeral 7 inciso f del C.G.P., la presente no se encuentra dirigida en su extremo pasivo, contra las personas inciertas o indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio, situación que debe corregirse para el correcto desarrollo del trámite.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y conforme las exigencias del Art. 26 del C.G.P. Núm. 3, "En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos." Teniendo en cuenta lo anterior entre los anexos de la presente demanda no se encuentra el avalúo catastral por lo cual no se puede determinar la cuantía del presente proceso.

Igualmente es referente a que no se cumple con uno de los requisitos formales de la demanda como lo indica el artículo 82 del Código General del Proceso numeral 4 que a la letra dice:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

...

"4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

...

Teniendo en cuenta lo anterior se encuentra que en el escrito constitutivo de esta demanda no se aprecian claramente la pretensión segunda, teniendo en cuenta que hace alusión a otra persona de nombre **ANDRES GONZALEZ SAIZ** junto con el nombre del demandante, igualmente no indica de forma clara que desea en esta pretensión, por ultimo este despacho le solicita a la parte demandante que se indique cual es la denominación de ente fiduciario si es **FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A.** o **FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A. – GRANFIDUCIARIA S.A.** y a su vez informe si esta entidad a un existe o fue absorbida por otra u otras empresas y cuáles son estas, si así hubiera ocurrido, esto es con el fin de conformar de forma exitosa el contradictorio en la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior Demanda verbal sumario - declaración de pertenencia por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P).

TERCERO: TENER al abogado **JESUS MAURICIO URIBE ORTEGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.701.026 expedida en Cali y portador de la T.P No. 54.889 del C.S.J. correo electrónico jmaurouribe@gmail.com, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 91

El auto anterior se notifica hoy 17 de noviembre de
2021
a las 7 AM.


JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

Firmado Por:

**Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f57b243cf2e0c0015beab8c0b32d3dcfda028837770c3b639a5f567db365eb4**
Documento generado en 16/11/2021 10:07:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>